ESCRITURA NÚMERO 446 CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS: RELATIVA AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**- - - -

convencionales en los contratos que celebre.- - - -

(j) Equipos y servicios de pruebas destructivas y no destructivas. - - - - - - - - - -

(k) Sistema de seguridad. - - - - - - - - -

desechos contaminantes e industriales.- - - -

principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos a terceros, pudiendo solicitar créditos a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

W) Proporcionar a las sociedades de las que sea accionista o socio, con las que establezcan, relaciones de negocios, servicios de asesoría, en materia administrativa, mercantil o financiera.- - - - - - - - - - - - - - - - -

requerirá asamblea general extraordinaria en los términos del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la cláusula décima octava de esta escritura constitutiva. - = = = NOVENA.- En caso de aumento del capital social los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir, en proporción a las que posean, las nuevas que hayan de ser emitidas, siempre que éstas sean pagadas en efectivo. En caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones la disminución se hará proporcionalmente respecto del valor de todas las acciones. - - - = = = DÉCIMA.- Los títulos de las acciones contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula sexta de esta escritura constitutiva y serán firmados por el Administrador Único o por dos Consejeros designados al efecto por el Consejo de Administración. El Consejo o el Administrador Único determinarán las denominaciones de los títulos, así como el número de cupones que llevarán anexos, para el pago de dividendos. Entre tanto se emiten los títulos representativos de las acciones, dentro del plazo de un año que establece el artículo 124 ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se expedirán certificados provisionales que amparen las aportaciones hechas a la Sociedad. - = = = DÉCIMA PRIMERA.- El accionista que sufra el robo o extravío de cualesquiera de los títulos podrá obtener su reivindicación en los términos del artículo 42 cuarenta y dos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y el que sufra la destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualesquiera de los títulos podrá pedir su cancelación y reposición conforme lo dispone el artículo 65 sesenta y cinco de la propia Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO IV

= = = ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS: - = = = DÉCIMA SEGUNDA.- La asamblea general de accionistas es la suprema autoridad de la sociedad. Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán extraordinarias todas las asambleas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Todas las demás serán ordinarias. - - - - - - - - - - - - = = = DÉCIMA TERCERA.- Las asambleas generales ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando se consideren convenientes, al igual que las ordinarias que no sean las obligatorias a que se refiere la primera parte de esta Cláusula. - = = = DÉCIMA CUARTA.- Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social entendiéndose por tal la Ciudad del Carmen, Campeche. - = = = DÉCIMA QUINTA.- Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas serán hechas en los términos de los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá publicarse por lo menos tres días antes de la fecha señalada para la asamblea. Si todos los accionistas estuvieren presentes

podrá celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria. - - -

ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. Igualmente serán protocolizadas ante Notario Público las actas de las asambleas ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro correspondiente. - - - - - - - - - -

CAPITULO V

= = = ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: - - - - - - - - -

de sus derechos reales y personales, en los términos del artículo 2,453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil del Estado de Campeche y de su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.- - - -

condiciones de trabajo y remuneraciones.- - - -

administración o el Administrador Único en su caso tomará las siguientes medidas y acuerdo que juzguen convenientes. Organizará el establecimiento de Agencias, oficinas, Almaneces entre otros, que juzgue indispensables en cualquier parte de la Republica Mexicana o del Extranjero, para el funcionamiento de los Departamentos e Instituciones que dependan de la Sociedad, celebrando los contratos que sean necesarios. Por otro lado podrá nombrar y revocar libremente al Gerente y a los Apoderados, plantas de empleados y trabajadores de la Sociedad. Tomar en circunstancias graves cuantas medidas sean necesarias y convenientes para la seguridad de los bienes de la sociedad. Nombrar cuando lo estimen conveniente una o varias personas sean o no miembros del Consejo de Administración, para que visiten las negociaciones dependientes de la Sociedad y rindan informes al respecto del Estado que guarda, indicando las medidas que sean urgentes a tomar. Dar cuenta anualmente a la Asamblea General de las principales resoluciones administrativas que haya dictado, informándola del estado que guardan los negocios y la contabilidad de la Sociedad. Formular mensualmente un Balance de comprobación así como un informe detallado de los negocios de la sociedad con indicación y gastos habidos. Suscribir por medio alguno o alguno de sus miembros los documentos públicos y privados que procediere. Proponer a la Asamblea General anualmente la distribución de las utilidades y forma de pago de los dividendos. Conceder licencias de sus miembros y tratar las renuncias que hicieren de sus cargos. Dirigir y gobernar los negocios de la sociedad como mandatario de ésta, cuidar los intereses de la misma, con libre, franca y general Administración judicial y extrajudicial. Formar nuevos departamentos o hacer las inversiones necesarias para realizar los fines de la Sociedad, enunciados en el Artículo segundo de esta escritura. ----------

= = = VIGÉSIMA QUINTA.- De no designarse Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración será el representante legal del mismo y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Cláusula que antecede y la ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la asamblea dentro de los límites permitidos por la propia ley. - - -

= = = VIGÉSIMA OCTAVA.- Al entrar en ejercicio el comisario o comisarios deberán garantizar su manejo con una fianza de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o depositando en la tesorería de la sociedad, una acción en los términos que establece la cláusula vigésima séptima de los estatutos. El o los comisarios recibirán la remuneración que anualmente señale la asamblea general ordinaria de Accionistas. - - -

CAPITULO VII

= = = DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - - -

CAPITAL VARIABLE

ACCIONES SERIE "B"

	ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
1	INGENIERO JOSÉ LUIS ZAVALA SOLÍS	450	$450,000.00
2	JOSÉ ANTONIO ZAVALA SOLÍS	450	$450,000.00
	TOTAL	***900***	***$900,000.00***

= = = SEGUNDA.- Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para firmar esta escritura como su primera asamblea general ordinaria de accionistas, por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos: - - -

Comercio de este Segundo Distrito Judicial del Estado, el primer testimonio que de esta escritura se expida, en los términos del Transitorio CUARTO de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.- - - -

Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- - - -

= = = **ARTICULO 2453.- Código Civil del Estado.-** "En todos los poderes para pleitos y cobranza, bastará que se diga que se otorga poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al artículo 2486. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - -